

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO CON MEDIADOR DE SEGUROS, DE LA COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS-MULTIRRIESGO, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Exp. 009/2024

1.- BIENES ASEGURADOS

Es objeto del contrato, cubrir la cobertura de daños materiales y robos en edificios e infraestructuras e instalaciones precisas para la prestación del servicio público (bombeos, arquetas de toda índole y la maquinaria y accesorios que se encuentren en su interior, instalaciones precisas para la prestación del servicio, así como cualquier infraestructura ubicada en las instalaciones de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos), así como el contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, instalaciones eléctricas y su cableado, vehículos en reposo y existencias, según relación de bienes materiales e inmuebles propios de Aguas de Burgos y/o del Ayuntamiento de Burgos, adscritos a la gestión directa del servicio público de aguas.

Así mismo se consideran incluidos, siempre que formen parte de la suma asegurada, todos los bienes de terceros que estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en las instalaciones del mismo o de las personas de las que deba responder para la prestación del servicio público.

- EDIFICIOS:

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y anexos propios de un edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

- CONTENIDO:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, maquinaria e instalaciones, utillajes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Tapas de registro de fundición o hormigón, sumideros, rejillas, cables eléctricos, vallas de protección, señalítica, siempre que no se encuentren en la vía pública
- Conjunto de muebles, antenas individuales de radio transmisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Conjunto de materias primas, productos como repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Se consideran **incluidos** los siguientes bienes:
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, cables de toda índole, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido, aparatos de detección de fugas y análogos.
- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, camiones, tractores, maquinaria de obras públicas y similares.
- Quedan incluidas las conducciones de Agua (exclusivamente por las garantías de incendio, rayo, explosión y extensión de garantías). Equipos Electrónicos y Ofimáticos.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.
- Jardines, céspedes, plantas, arboles, etc. hasta 60.000 euros por siniestro frente a las garantías de incendio, rayo, explosión y extensión de garantías, a Primer Riesgo.

2.- BIENES EXCLUIDOS

- Vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.
- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en el apartado anterior.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos.
- Carreteras, presas, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario Urbano (bancos, farolas, papeleras).

3.- RELACIÓN DE PROPIEDADES Y SUMAS ASEGURADAS

- Edificio Avda. del Cid:	1.500.000 euros
- Edificio Estación de Tratamiento de Agua Potable de Arlanzón:	6.700.000 euros
- Edificio Estación Depuradora de Aguas Residuales Villalonquéjar:	1.500.000 euros
- Edificio Filtros Viejos en Villasur de Herreros:	57.000 euros
- Edificios Depósitos Cerro San Miguel, Gamonal, Villatoro y Villalonquéjar:	725.000 euros
- Edificio captación de agua en Villasur de Herreros:	31.000 euros
- Edificio Estación de Bombeo en Villaverde Peñahorada:	152.000 euros
- Edificio pozo de distribución en Villasur de Herreros	12.000 euros
- Edificio nave – almacén	565.000 euros
- Instalaciones ETAP Arlanzón:	2.000.000 euros
- Instalaciones EDAR Villalonquéjar:	1.000.000 euros
- TODAS las arquetas y sus instalaciones y accesorios interiores de la red de Aguas de Burgos	500.000 euros
- Contenido en general.	2.000.000 euros

– COBERTURA AUTOMATICA

Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

4.- RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de los bienes Asegurados a consecuencia de la sustracción, desaparición, destrucción o deterioro de los mismos en caso o intento de robo o expoliación (es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las cosas o las personas que los custodien y vigilen), cometido en el interior de las instalaciones aseguradas.

A.- Objetos normales: El mobiliario y accesorios de la instalación, tales como muebles, lámparas, cortinas, mesas y sillas de trabajo, vestuario del personal, utensilios y herramientas, electrodomésticos, etc...

B.- Objetos de valor especial siempre que el valor individual de los bienes no exceda de 4.000 Euros. Los juegos y/o colecciones se consideran en conjunto como un sólo objeto, no obstante, de producirse un siniestro parcial el Asegurador indemnizará únicamente el valor de la fracción siniestrada sin que en ningún caso pueda pretender el Asegurado indemnización alguna por la posible depreciación de la colección o juego a causa de su descabalamiento.

C.- Objetos de valor unitario superior a 600 Euros, destinadas al uso profesional, hasta el 15 por 100 del capital asegurado por CONTENIDO, con límite máximo de 6.000 Euros. Siempre que figure expresamente incluido en la Tabla del Resumen de Garantías Contratadas, en adición al límite automático del 15 % del capital de CONTENIDO con máximo de 6.000 Euros, quedará garantizada también la suma máxima que se indica en la citada tabla.

D.- Dinero en efectivo: Dentro de los riesgos de robo y expoliación del Contenido, el dinero en efectivo queda cubierto a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 600 Euros.

E.- Desperfectos: Los daños y desperfectos ocasionados en puertas, ventanas, cerramientos metálicos y de otro tipo, paredes, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, excluyéndose las lunas y cristales, queda cubierto el 100 por 100 del capital asegurado por Continente y caso de no asegurarse el mismo, hasta el 5 por 100 del capital asegurado por Contenido.

F.- Reposición de llaves y cerraduras: Los gastos de sustitución de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a las instalaciones que contienen los objetos Asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación, atraco o hurto sufrido en las propias instalaciones o por personal desplazado por motivos profesionales dentro o fuera de la ciudad de Burgos. Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente en la vivienda. Por esta cobertura, que será efectiva cuando se asegure Contenido y siempre que se haya efectuado la oportuna denuncia ante la Autoridad competente, se garantiza a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 1.000 Euros.

4.1. INCENDIOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes

responda civilmente.

Asimismo, estarán cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

4.2. CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún, cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. Están incluidos en esta garantía los aparatos que resulten perjudicados y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios ubicados en el interior de arquetas e instalaciones subterráneas.

4.3. EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto-explosiones, cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

4.4. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan asegurados hasta el 100% de la suma asegurada los riesgos que seguidamente se detallan, en los términos, exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

- ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

* Quedan excluidos:

Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

- **ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS**

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

- **AGENTES ATMOSFERICOS**

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

*** Quedan excluidos:**

- 1.- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 2.- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, incluso cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- 3.- Daños por corrimiento de tierras o hundimientos.

- **DAÑOS POR AGUA**

LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no

se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

* Quedan excluidos:

- 1.- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
- 2.- Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
- 3.- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- 4.- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
- 5.- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

- **HUMO**

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

* Quedan excluidos:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

- **IMPACTO DE VEHÍCULOS**

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

* Quedan excluidos:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

- **CAÍDA DE AERONAVES**

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales contruidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

* Quedan excluidos:

Los daños causados por aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

- **ONDA SONICA**

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

- **FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION**

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

* Quedan excluidos:

- 1.- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- 1.- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- 2.- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- 3.- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

4.5. DAÑOS ELECTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones,

eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios. **Cobertura mínima por siniestro de 60.000 € a Primer Riesgo**

4.6. GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de desescombros originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos. **Cobertura mínima por siniestro de 200.000 € a Primer Riesgo.**

4.7. GASTOS DE EXTINCIÓN

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación. **Cobertura mínima por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo**

4.8. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES Y PLANOS.

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Cobertura mínima por siniestro de 200.000 € a Primer Riesgo**

4.9. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en la resolución de 22 de Julio de 1996 de la Dirección General de Seguros.

4.10. DESALOJO FORZOSO

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad. **Cobertura mínima por siniestro de 300.000 €**

4.11. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas. **Cobertura mínima por siniestro de 20.000 € a Primer Riesgo**

* Quedan excluidas:

- 1.- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- 2.- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.

- 3.- No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- 4.- Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- 5.- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.12. HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS

Se garantizan los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción en que se haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza a **Cobertura mínima por siniestro de 300.000 €**

4.13. HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Se garantizan los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. **Cobertura mínima del 10% del siniestro con mínimo de 100.000 €**

4.14. OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS

Se garantizan los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. **Cobertura mínima del 5% de la suma asegurada.**

4.15. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados, expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que su traslado sea por un periodo no superior a 180 días. **Límite del 10% del capital de contenido.**

Se excluyen los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

4.16. MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro cubierto en la póliza resultaran dañadas maquinaria y/o existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su instalación y/o depósito en los locales del Asegurado.

4.17. OBRAS MENORES

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación,

reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Cobertura mínima por siniestro de 300.000 €

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

4.18. BIENES DE EMPLEADOS

Se garantizan los bienes propiedad del personal de Aguas de Burgos, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado, excluyendo metálico, joyas y alhajas, hasta una **cobertura mínima de 20.000 euros**.

4.19. DAÑOS ESTÉTICOS

El Asegurador garantiza al Asegurado, las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parqué, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales. **Cobertura mínima por siniestro de 20.000 €**

4.20. GASTOS DE VIGILANCIA

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles. Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles. Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles. **Cobertura mínima por siniestro de 10.000 €**

4.21. EQUIPOS ELECTRONICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos que forman parte de las instalaciones y/o maquinaria asegurada destinada a producción, diagnóstico, análisis, medición, control de la producción y similares, **hasta el límite de la suma asegurada de 200.000 euros a Primer Riesgo**, por los daños Materiales que sufran los citados bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, auto-calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

Igualmente serán indemnizables:

- Los gastos necesarios para la obtención de datos para los equipos de procesamiento de datos, con un **límite de 30.000 €** por siniestro.
- Los gastos extraordinarios en que incurra Aguas de Burgos para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un siniestro amparado por la póliza, con un **límite de 30.000 €** por siniestro.

* Quedan excluidos:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

4.22 ROTURA DE MAQUINARIA

Los daños y pérdidas materiales que sufran las máquinas o aparatos asegurados, hasta el límite de la suma asegurada de **1.000.000 euros a Primer Riesgo**, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal de Aguas de Burgos o causados por extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos,

sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.

- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto-calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

* Quedan excluidos:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

4.23. ROBO Y EXPOLIACIÓN

El Asegurador indemnizará por:

La pérdida de los siguientes bienes Asegurados a consecuencia de la sustracción, desaparición, destrucción o deterioro de los mismos en caso o intento de robo o expoliación (es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las cosas o las personas que los custodien y vigilen), cometido en el interior de las instalaciones aseguradas.

A.- Objetos normales: El mobiliario y accesorios de la instalación, tales como muebles, lámparas, cortinas, mesas y sillas de trabajo, vestuario del personal, utensilios y herramientas, electrodomésticos, etc...

B.- Objetos de valor especial: Cuadros, alfombras, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos y demás bienes de análoga naturaleza, siempre que el valor individual de los bienes no exceda de 4.000 Euros. Los juegos y/o colecciones se consideran en conjunto como un sólo objeto, no obstante, de producirse un siniestro parcial el Asegurador indemnizará únicamente el valor de la fracción siniestrada sin que en ningún caso pueda pretender el Asegurado indemnización alguna por la posible depreciación de la colección o juego a causa de su descabalamiento.

C.- Objetos de valor unitario superior a 600 Euros, destinadas al uso profesional, hasta el 15 por 100 del capital asegurado por CONTENIDO, con límite máximo de 6.000 Euros. Siempre que figure expresamente incluido en la Tabla del Resumen de Garantías Contratadas, en adicción al límite automático del 15 % del capital de CONTENIDO con máximo de 6.000 Euros, quedará garantizada también la suma máxima que se indica en la citada tabla.

D.- Dinero en efectivo: Dentro de los riesgos de robo y expoliación del Contenido, el dinero en efectivo queda cubierto a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 600 Euros.

E.- Desperfectos: Los daños y desperfectos ocasionados en puertas, ventanas, cerramientos metálicos y de otro tipo, paredes, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo,

excluyéndose las lunas y cristales, queda cubierto el 100 por 100 del capital asegurado por Continente y caso de no asegurarse el mismo, hasta el 5 por 100 del capital asegurado por Contenido.

F.- Reposición de llaves y cerraduras: Los gastos de sustitución de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a las instalaciones que contienen los objetos Asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación, atraco o hurto sufrido en las propias instalaciones o por personal desplazado por motivos profesionales dentro o fuera de la ciudad de Bugros. Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente en la vivienda. Por esta cobertura, que será efectiva cuando se asegure Contenido y siempre que se haya efectuado la oportuna denuncia ante la Autoridad competente, se garantiza a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 1.000 Euros.

- DESPERFECTOS: Daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de robo o hurto, intento de robo o hurto y expoliación cometido por terceras personas.

Quedan excluidos los daños por robo y actos vandálicos en la vía pública

4.24 GASTOS DE DESCONTAMINACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTOS ESPECIALES

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

4.25. Inclusión Equipos Electrónicos específicos para las labores de los técnicos u equipos de medición (3.000 euros unidad) fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.

4.26. Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que sean propiedad del asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo. Límite de **250.000 € por siniestro a Primer Riesgo**. Franquicia 1.000 €.

5. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- Los daños causados por la sola acción del calor, con el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.
- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, salvo lo establecido anteriormente.

- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

6. CRITERIOS DE VALORACION

Se indemnizará a VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, según la siguiente cláusula.

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

- El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
- El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma

más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
4. Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

➤ **Avería de Maquinaria. Daños Internos**

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria asegurada, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado.

La suma asegurada será la establecida en el presente pliego a primer riesgo.

Siniestros y Tasación de Daños

A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

➤ Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, instalados en el interior de las arquetas e instalaciones subterráneas, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada será la establecida a primer riesgo.

Siniestros y tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el

siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza

7. COMPENSACIÓN DE CAPITAL ASEGURADOS

Compensación de Capitales Asegurados: Si en el momento del siniestro existiese un exceso

de suma asegurada en una o varias partidas de las comprendidas en la póliza, dentro de la misma situación de riesgo, tal exceso se distribuirá entre las partidas que pudieran resultar insuficientemente aseguradas.

8. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

La Compañía aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en los siguientes casos:

- Importe del siniestro inferior a los 30.0000 €
- Infra-seguro inferior al 10%

9. ROTURA DE CONDUCCIONES DE AGUA

Las conducciones de agua quedan garantizadas exclusivamente por las garantías de incendios, rayo, explosión y extensión de garantías con un límite de **600.000 €**

10. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias máximas:

- Incendio, Rayo y Explosión: Sin franquicia
- Robo: Sin franquicia
- Extensión de Garantías: 10% del siniestro, mín. 150 € máx. 1.500 €
- Daños Eléctricos: 10% del siniestro, mín. 150 € máx. 1.500 €
- Rotura de Maquinaria: 10% del siniestro, mín. 600 € máx. 3.000 €
- Rotura de Equipos Electrónicos: 300 €
- Rotura de conducciones de agua: 10% del siniestro, mín. 600 € máx. 3.000
- Resto de coberturas: Sin franquicia
- Hundimiento y corrimiento de tierras, Colapso; 6.000 euros.
- Ampliación cobertura a Todo Riesgo de Daños en defecto de las coberturas nominadas; 1.000 euros por siniestro.

11. ADMINISTRACION.

- El Adjudicatario se compromete a suscribir la Póliza con la mayor premura posible una vez adjudicado el contrato, nunca podrá demorarse más de 7 días laborables a contar desde la fecha de efecto.
- En caso de siniestro, el Adjudicatario deberá proceder a la apertura del expediente en un plazo máximo de 24 horas, enviando perito según el alcance de los daños en las 48 horas siguientes.
- La compañía aseguradora entregará a Aguas de Burgos, información detallada de los siniestros.

12. SINIESTRALIDAD

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., no ha tramitado ningún siniestro por concepto de Daños Propios – Multirriesgo, en los últimos cuatro años.

13. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador deberá disponer de un Mediador de Seguros adscrito a este contrato. A tal fin deberá acreditar en el caso de que resulte adjudicatario del contrato que:

I. Se ha suscrito un acuerdo de mediación, entre la aseguradora y una entidad autorizada como mediador, quien mantendrá esta condición durante toda la vigencia del contrato. A tales efectos se aportará el contrato de mediación entre la aseguradora y la empresa mediadora o cualquier otro documento que la mesa considere suficiente.

II. La remuneración del mediador, de acuerdo con las previsiones legales, será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria del procedimiento. El mediador de seguros asignado, deberá gozar de independencia, profesionalidad e imparcialidad, pudiendo ser rechazado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., en caso de que se constate actividad irregular o al margen de la normativa legal vigente para su actividad, a la que habrá de ajustarse en todo momento, en cuyo caso se propondrá por parte del adjudicatario un nuevo mediador que habrá de ser autorizado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

Burgos, febrero de 2024